



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 17:15 horas del día veinte de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0304/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LX LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0304/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0304/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LX LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

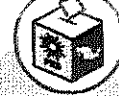
Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

- IV. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el "**Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021**", de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II, y 80 Fracción II, inciso e) de



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

la Ley Electoral del Estado.

- V. Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO IEE/CG/A059/2020 de Interproceso 2018 – 2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".
- VI. Que en fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO IEE/CG/A002/2020 de Interproceso 2018 – 2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RESPECTO AL NÚMERO DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- VII. Que con fecha quince de noviembre de dos mil veinte, durante la CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA, mediante el cual se emite la "CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".
- VIII. Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO IEE/CG/A015/2020 de Proceso 2020 – 2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, EN VIRTUD DE LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN ST-JRC-30/2020 Y SU ACUMULADO ST-JDC-193/2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- IX. Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO IEE/CG/A017/2020 de Proceso 2020 - 2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA QUE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES, CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, REGISTREN CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS, AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DEBERÁN APORTAR CON LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS".
- X. Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte este Órgano Técnico Electoral, a efecto estar en posibilidad de poder llevar a cabo sus atribuciones, en ejercicio de sus funciones emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.twitter.com/PRDprensa)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020



- XI. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0228/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LA GUBERNATURA, PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 10 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE COLIMA".
- XII. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0234/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA; DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021."

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin: promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos es el hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
2. Que, el Partido de la Revolución Democrática es Un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

5. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 8 del Estatuto a la letra dice:
Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:
(...)
h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.
Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
8. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
9. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
10. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.
11. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
- (...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

12. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

13. El artículo 305 de los estatutos dice:

Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

14. El artículo 306 de los estatutos dice:

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

15. El artículo 307 de los estatutos dice:

Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

16. El artículo 308 de los estatutos dice:

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

17. El artículo 309 de los estatutos dice:

Artículo 309. El Partido podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean afiliados del Partido o que habiendo militando en éste ya no tengan pertenencia por un periodo no menor a tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.

18. El artículo 310 de los estatutos dice:

Artículo 310. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a las candidatas y candidatos que le



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.

19. El artículo 311 de los estatutos dice:

Artículo 311. Cuando se realice una coalición o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

20. El artículo 312 de los estatutos dice:

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

21. El artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

22. El artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:

Artículo 21.

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

23. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

24. El artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra dice:

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

25. Que el artículo ART 90 fracción primera párrafo primero y tercero de la constitución de Colima a la letra dice:

Artículo 90

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y regidores propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos de conformidad con la ley electoral.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos de elección popular directa durarán tres años en su cargo y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hayan postulado,



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas en el mismo cargo para el periodo inmediato.

26. El Artículo 87 de la constitución de Colima versa:

Artículo 87

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

ART 87 PARRAFO SEXTO

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a los cargos de elección popular.

27. El Artículo 87 párrafo Noveno de la constitución de Colima versa:

PÁRRAFO NOVENO

Los partidos podrán formar coaliciones y postular candidaturas comunes para las elecciones de Gobernador, ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos que disponga la ley.

28. Que el próximo domingo 06 de junio del año 202 en el Estado de Colima; se realizarán elecciones constitucionales para renovar el Congreso Local y la integración de los Ayuntamientos que conforman dicho Estado.

29. Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 408, en el cual se remite la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, misma que en sus bases II, IV, V y X contemplan:

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

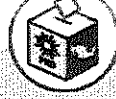
1. Una Candidatura a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Colima.
2. 16 candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplente a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla;

Distrito Local	Cabecera
I	COLIMA
II	COLIMA
III	COLIMA
IV	VILLA DE ALVAREZ
V	VILLA DE ALVAREZ
VI	COLIMA
VII	VILLA DE ALVAREZ
VIII	VILLA DE ALVAREZ
IX	ARMERIA
X	TECOMAN



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

Distrito Local	Cabecera
XI	MANZANILLO
XII	MANZANILLO
XIII	MANZANILLO
XIV	MANZANILLO
XV	TECOMAN
XVI	TECOMAN

3. 9 candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

4. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y de Representación proporcional para los 10 Municipios del Estado donde se llevará a cabo la elección de ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87, 90 y 92 de la Constitución del Estado de Colima; los artículos 51 fracción XXI inciso c) y d), 134, 160 fracción V y 166 del Código Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURAS	REGIDURIAS	REGIDURIAS DE RP
ARMERIA	1	1	5	4
COLIMA	1	1	6	5
COMALA	1	1	4	4
COQUIMATLAN	1	1	4	4
CUAUHTEMOC	1	1	5	4
IXTLAHUACAN	1	1	4	4
MANZANILLO	1	1	6	5
MINATITLAN	1	1	4	4
TECOMAN	1	1	6	5
VILLA DE ALVAREZ	1	1	6	5

IV. DE LOS REQUISITOS

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos establecidos por los artículos 26, 51 y 93 de la Constitución Política del Estado de Colima a saber;

Quienes aspiren a la precandidatura a la Gubernatura en el Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser colimense por nacimiento con residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o ser hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos e inscrito en la lista nominal de electores, y no poseer otra nacionalidad;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso;
- VI. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de la función por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos;
- VII. No ocupar la titularidad de una secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del Supremo Tribunal de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas; y
- VIII. No haberse desempeñado como Gobernadora o Gobernador del Estado de Colima electo popularmente, o de otra entidad federativa, ni como Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o haber ejercido cualquier otra atribución relacionada con las mismas funciones

Quienes aspiren a una precandidatura a Diputación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;
- II. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- III. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos;
- IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado o Presidente Municipal del lugar

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez Federal de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos;

V. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos;

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Los ciudadanos que sean elegidos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.

Quiénes aspiren a una precandidatura para integrar el Ayuntamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;

II. Ser originario del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

V. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes el inicio del período de registro de candidatos;

VI. No ser ministro de algún culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

VII. No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señale la ley de la materia;

VIII. No ser Presidente Municipal a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y

IX. No ser servidor público en ejercicio de la Federación, el Estado o los municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

2. Las personas aspirantes afiliadas al partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

3. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;

d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma; y

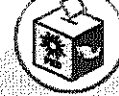
h) No hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Género;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector de la credencial para votar;
 - g) El cargo para el que se postulan;
 - h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
 - i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, firmado por la persona aspirante a la precandidatura.
 - j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
 - k) Clave Única de Registro de Población;
 - l) Registro Federal de Contribuyentes;
 - m) Número telefónico particular;
 - n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
 - o) Número Telefónico celular;
 - p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Colima;
 - b) Declaración de aceptación de la candidatura;
 - c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
 - d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
 - e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
 - f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
 - h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado;
- o) Currículo público, el cual deberá contener:
- Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones que integran la Sexagésima legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos que integran el Estado de Colima, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro para la candidatura a la Gobernatura se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas dentro del periodo comprendido del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 03 y 04 de diciembre de 2020 en los horarios de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Salineros, número 731, colonia El Porvenir, Ciudad de Colima.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa así como a las personas que aspiren a las precandidaturas para integrar las planillas de los 10 ayuntamientos, del Estado de Colima, se recibirán dentro del periodo comprendido del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 03 y 04 de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.

b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

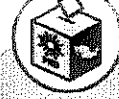
3. Asimismo, por Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, podrán invitar a participar en el procedimiento interno en cualquiera de sus etapas, hasta antes de la designación de la candidatura a la Gobernatura, a cualquier persona que consideren competitiva para aspirar a la candidatura a la Gobernatura, quien deberá reunir los requisitos previstos en esta convocatoria, ante el Órgano Técnico Electoral y se acuerde lo procedente con relación al cumplimiento de los requisitos, para aspirar a dicha precandidatura y sea considerada por la Dirección Estatal Ejecutiva para los efectos de lo señalado en el artículo 83 del Reglamento de Elecciones del Partido.

4. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, se recibirán del 27 de febrero al 03 de marzo y el periodo de subsanación será del 04 al 05 de marzo.

5. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos que



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

integran el Estado de Colima, deberán registrarse en planillas completas, iniciando por la candidatura a la Presidencia, la candidatura de la fórmula a la Sindicatura y por el total de las fórmulas de las regidurías que correspondan a cada municipio, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

a) Las Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de propietario y suplente, la suplencia deberá ser del mismo género, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a puestos de elección popular en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.

b) Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

6. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;

c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;

d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y

e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

7. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

8. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

9. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.

c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.



ACU/OTE-PRD/0304/2020

d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

10. El registro de precandidaturas podrá ser cancelado en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

11. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

12. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

El proceso interno de selección para las candidaturas se realizará conforme corresponda, en sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso en sesión del Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en el artículo 39 Apartado A, fracción XLI y en el primer párrafo del artículo 63 del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

1. La selección de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura, se realizará por la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, Apartado A, fracción XLI y 48 Apartado A, fracción XXVI del Estatuto.



ACU/OTE-PRD/0304/2020

2. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, se realizará en sesión de Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.

3. La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.

4. La elección de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 10 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Colima, se realizará en sesión de Consejo Estatal de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto.

30. Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 29, se recibieron por parte de la Delegación Electoral, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a la precandidatura a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a integrar la LX Legislatura local del Estado de Colima, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

FOLIO	ESTADO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JORGE LUIS REYES SILVA	H	N/A	I	COMPLETO
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	VIRIDIANA SANCHEZ NAMBO	M	J	I	COMPLETO
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	BRENDA JUDITH ROBLES VALENZUELA	M	J	I	COMPLETO
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LILIANA EDITH REYES PEREZ	M	J	I	COMPLETO
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MA. MERCEDES PEREZ GONZALEZ	M	N/A	I	COMPLETO
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN OSCAR VAZQUEZ CHAVEZ	H	N/A	I	COMPLETO
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SINTYA CATALINA ALARCON AMADOR	M	N/A	E	COMPLETO
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	HECTOR JAVIER ROSAS PADILLA	H	N/A	I	COMPLETO

31. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE IV, DE LOS REQUISITOS", así como el método electivo, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerando 30 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LX LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 30 DEL PRESENTE ACUERDO

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0304/2020

DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE IV, DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS ASPIRANTES A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LX LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FOLIO	ESTADO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JORGE LUIS REYES SILVA	H	N/A	I
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	VIRIDIANA SANCHEZ NAMBO	M	J	I
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	BRENDA JUDITH ROBLES VALENZUELA	M	J	I
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LILIANA EDITH REYES PEREZ	M	J	I
1	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MA. MERCEDES PEREZ GONZALEZ	M	N/A	I
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	JUAN OSCAR VAZQUEZ CHAVEZ	H	N/A	I
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SINTYA CATALINA ALARCON AMADOR	M	N/A	E
2	COLIMA	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	HECTOR JAVIER ROSAS PADILLA	H	N/A	I

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE